

CONTRATO LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios N° SUP2300157 para la contratación del servicio de fiscalización del Oleoducto Norperuano y ductos de transporte de hidrocarburos en los departamentos de Amazonas y Loreto, a cargo de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de la Gerencia de Supervisión de Energía], que celebran de una parte el **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20376082114, con domicilio legal en Calle Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración y Finanzas (e), Sr. **Marcos Javier Vasquez Guerra**, identificado con DNI N° 09661190, facultado mediante Memorándum N° GG-272-2023, y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 98-2021-OS/PRES de fecha 15 de noviembre de 2021, y el Gerente de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, el Sr. **Pedro Javier Isusi Vargas**, identificado con DNI N° 08778324, designado con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Osinergmin N° 014-2019-OS/PRES de fecha 08 de febrero de 2019; cuyos cargos están facultados mediante Resolución de Gerencia General Osinergmin N° 1-2019-OS/GG del 04 de enero de 2019; y de otra parte el **CONSORCIO CALUSS S.A.C. - M&M ADVISORS S.A.C.**, integrado por las empresas CALUSS S.A.C., identificada con RUC N° 20482125221, con domicilio legal en Jr. Alfonso Ugarte N° 167 – Urb. Orbea, distrito de Magdalena del Mar, ubicado en provincia y departamento de Lima; debidamente representada según poderes inscritos en los Registros Públicos, inscrita en la Partida Electrónica N° 11108525 Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, por el Sr. Hugo Oswaldo Cabrera Flores, identificado con DNI N° 32856820 y la empresa M&M ADVISORS S.A.C., identificada con RUC N° 20603426640, con domicilio legal en Calle Guadalajara N° 218 – Urb. Mayorazgo Etapa dos, distrito de Ate, ubicado en provincia y departamento de Lima, debidamente representada según poderes inscritos en los Registros Públicos, inscrita en la Ficha N° 14128118 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima por el Sr. Teodoro Luis Manuel Mayorga Puga, con DNI N° 42736367; con domicilio legal para el presente contrato en Calle Guadalajara N° 218 – Urb. Mayorazgo Etapa dos, distrito de Ate, ubicado en provincia y departamento de Lima, cuyo representante legal común es el Sr. **Luis Manuel Mayorga Puga**, con DNI N° 42736367, según lo establecido en el Contrato de Consorcio de fecha 17 de octubre de 2022, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1. Al amparo de lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional Osinergmin, Ley N° 27699 y la Ley que transfiere competencia de supervisión y fiscalización de las actividades mineras a Osinergmin, Ley N° 28964, las funciones de supervisión, supervisión específica y fiscalización atribuidas al Osinergmin pueden ser ejercidas a través de empresas supervisoras. El Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 208-2020-OS/CD y sus modificatorias, en adelante El Reglamento, y la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 198-2020-OS/CD y sus modificatorias, en adelante La Directiva, establecen entre otros aspectos el marco general de actuación de las

empresas supervisoras y el procedimiento a seguir para realizar la contratación de las mismas.

- 1.2. Con fecha 04 de abril de 2023, el Comité de Selección designado para realizar el proceso de selección de Empresas Supervisoras N° 011-2023-Osinergmin-DSHL, Primera Convocatoria, emitió el Acta de Designación y Publicación de Resultados, por la cual se designa como ganador a **EL CONTRATISTA**, comunicando el 04 de julio de 2023 el consentimiento de la designación.
- 1.3. Para la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** presenta los documentos solicitados como requisitos para suscribir el contrato, señalados en el artículo 26 de La Directiva, así como la documentación adicional prevista en las Bases del citado proceso de selección, en el expediente 202300177091.
- 1.4. La Directiva, establece en su artículo 34 que el plazo de ejecución contractual en los contratos de supervisión no puede exceder de un (1) año y pueden ser renovados por periodos de ejecución contractual no mayores a un (1) año. El plazo de ejecución contractual en los contratos de supervisión, incluidas las renovaciones, no puede exceder de seis (6) años, a excepción del caso de los supervisores 4, en los que no puede exceder de dos (2) años.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

- 2.1. El presente contrato tiene por objeto la contratación del **Servicio de fiscalización del Oleoducto Norperuano y ductos de transportes de hidrocarburos en los departamento de Amazonas y Loreto, a cargo de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de la Gerencia de Supervisión de Energía**; para la ejecución del Programa Anual de Supervisión de la División de Hidrocarburos Líquidos, de acuerdo con las actividades descritas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección a mérito del cual fue designado ganador como empresa supervisora; servicio que brinda a través del siguiente personal propuesto por **EL CONTRATISTA**:

N°	Personal	Nombres y Apellidos	DNI N°
01	Supervisor 1A – Jefe de Proyecto	Teodoro Luis Mayorga Sánchez	07239121
02	Supervisor 1A - Mantenimiento de Sistema de transporte	Hipólito Hernández Sánchez	03835870
03	Supervisor 1A – Mantenimiento y Evaluación de instrumentos de gestión de seguridad	Luis Aurelio Seminario Arámbulo	02629689
04	Supervisor 1B – Mantenimiento de ductos y estaciones de bombeo	Daniel Barrios Mestas	41242945
05	Supervisor 2 – Mantenimiento de ductos y estaciones de bombeo	Jorge Pablo Monterrey Segura	10389731
06	Supervisor 2 – Evaluación de instrumentos de gestión de seguridad	José Francisco Namuche Mendoza	02863450
07	Supervisor 2 – Mantenimiento del Derecho de Vía	David Omar Moncca Arauco	45358581
08	Supervisor 3A – Mantenimiento de ductos y estaciones	Rodney Saúl Sierra Vargas	41672076

09	Supervisor 3A – Mantenimiento de ductos y estaciones	Jorge Luis Alfaro Alvites	42226458
10	Supervisor 3A – Mantenimiento de ductos y estaciones	Rosa Mercedes Pezo Altamirano	40392737
11	Supervisor 3A – Mantenimiento de sistemas de comunicación y operación de ductos de transporte	Daniel Alcides Carrión Alvarado	18205836
12	Supervisor 3A - Mantenimiento de sistemas de comunicación y operación de ductos de transporte	Jean Franco Cárdenas Hurtado	41566447
13	Supervisor 3B - Mantenimiento de ductos y estaciones	Giuliana Danixa Espinoza Lazo	70505070
14	Supervisor 3B - Mantenimiento de ductos y estaciones	Dany Henry Reyes Sifuentes	46101829
15	Supervisor 1B – Abogado Senior	Karol Natalia Borja Manzur	40695897
16	Supervisor 2 - Abogado	Dante Martin Santillana Gardella	08891114

2.2. Los servicios a que se hace referencia en la presente cláusula deben ser realizados de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26734, Ley de Creación del Osinermin; Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Reglamento General de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinermin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinermin N° 208-2020-OS/CD; La Directiva, así como los Manuales de Supervisión y la Guía General de Supervisión de Actividades de Hidrocarburos Líquidos aplicable, modificada o sustituida, que periódicamente apruebe "Osinermin" a través de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, en los que se detallan los servicios de las actividades de supervisión y fiscalización a ejecutar.

2.3. EL CONTRATISTA expresamente declara conocer las Bases Integradas del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 11-2023-Osinermin-DSHL-Primera Convocatoria y la Guía General de Supervisión de Actividades de Hidrocarburos Líquidos que, forman parte integrante de este contrato; así como los demás procedimientos de supervisión y fiscalización vigentes de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y Osinermin.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

El monto total del presente contrato asciende a S/ 3,571,439.72 (Tres millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve con 72/100 soles), que incluye todos los costos por tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar. **LA ENTIDAD** no reconoce pago adicional de ninguna naturaleza, ni le es aplicable reembolso alguno por las labores de fiscalización que se asignen. Las facturas estarán afectas a las retenciones aplicables en materia de impuestos y otras, durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.

- 4.1. **LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en doce (12) periodos liquidables mensuales por el servicio contratado, luego de la recepción formal y completa de documentación correspondiente, según lo establecido en los términos de referencia de las Bases del Proceso de Selección de acuerdo al avance de las órdenes de servicio de fiscalización emitidas, considerando los periodos de liquidación acordados; dicho monto se abonará previa conformidad del servicio de acuerdo a lo previsto en las Bases Integradas y los Términos de Referencia del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 11-2023-Osinergmin-DSHL-Primera Convocatoria, para lo cual **EL CONTRATISTA** emitirá los correspondientes comprobantes de pago.
- 4.2. La retribución será abonada a la cuenta bancaria en soles que **"EL CONTRATISTA"** haya señalado, y sus facturas estarán afectas a las retenciones aplicables en materia de impuestos y otras, durante la vigencia del presente contrato. De acuerdo a lo señalado en la sección de obligaciones de M&M ADVISORS S.A.C. del Contrato de Consorcio, la facturación estará a cargo de la empresa M&M ADVISORS S.A.C., con RUC 20603426640.
- 4.3. Queda expresamente establecido que la retribución aquí pactada incluye el reconocimiento del tiempo que deberá dedicar **EL CONTRATISTA** a reuniones de capacitación y coordinación a requerimiento de **LA ENTIDAD** que se realicen en sus oficinas o de manera virtual.
- 4.4. En el caso que **EL CONTRATISTA** no cumpliera con la totalidad de los servicios requeridos por **LA ENTIDAD**, el pago de la retribución se efectuará siempre que sus entregables cuenten con la conformidad correspondiente del área responsable de la administración del contrato dentro de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de **LA ENTIDAD** y luego de la aplicación de las penalidades que correspondan, de ser el caso. Para tal efecto, el funcionario responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del mismo.
- 4.5. En caso el contrato se resuelva antes de la fecha de vigencia estipulada, el monto a pagar se limitará a la suma equivalente a los servicios de supervisión y fiscalización realizados, no teniendo **EL CONTRATISTA** derecho a pago alguno adicional por ningún concepto.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

El plazo de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses, el mismo que inicia al siguiente día hábil de la firma del Acta de Inicio del Servicio, conforme lo señalado en el numeral 4 de la sección específica: Condiciones especiales de las bases integradas del proceso de selección Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 11-2023-Osinergmin-DSHL-Primera Convocatoria.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la propuesta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA acredita estar inscrito en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, según lo señalado en el numeral 27.3 del Art 27 de La Directiva.

a) Del fiel cumplimiento del contrato.

EL CONTRATISTA CALUSS S.A.C. acredita estar debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) con número de registro N° 0001314022-2015.

EL CONTRATISTA M&M ADVISORS S.A.C. acredita estar debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) con número de registro N° 0002139056-2023.

Por lo tanto, les aplica lo señalado en el literal a) del numeral 27.3 del Artículo 27 de La Directiva, recogida en las Bases Integradas del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 11-2023-Osinergmin-DSHL-Primera Convocatoria, que establece como mecanismo alternativo a la presentación de la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento, la retención del diez (10) por ciento del monto total del Contrato de Supervisión. Dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta, con cargo a ser devuelto a la finalización del Contrato de Supervisión, siendo responsabilidad de **EL CONTRATISTA** solicitar dicha devolución.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN.

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, así como en los demás supuestos establecidos en el artículo 28 de la Directiva.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- 9.1. La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 32 de La Directiva. La conformidad será otorgada por la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del mismo.
- 9.2. De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole por única vez un plazo para subsanar no menor de dos (02) días hábiles. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación respectiva, el área usuaria puede solicitar la resolución del contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
- 9.3. Este procedimiento no resulta aplicable cuando la prestación del servicio de fiscalización manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el área usuaria no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, las establecidas como documentos integrantes del contrato, y las establecidas en los artículos 29 y 30 de La Directiva, reconociendo y aceptando que su incumplimiento puede dar lugar a la resolución del contrato por parte de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES.

- 11.1. Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la realización de actividades o entregables, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times M}{F \times P}$$

Donde:

F: Para plazos menores o iguales a 60 días; F= 0.40

Para plazos mayores a 60 días: F= 0.25

M: Monto de la prestación materia de retraso.

P: Plazo en días en que debía cumplirse la prestación.

- 11.2. **Otras Penalidades.** Además de la penalidad por mora ante el incumplimiento del plazo en la realización de actividades o entrega de informes, conforme se señala en el numeral 31.1 del artículo 31 de La Directiva, se han establecido otras penalidades aplicables a los documentos presentados por la Empresa Supervisora en atención a las órdenes de servicio que se les asigne. Estas penalidades y su metodología de aplicación se encuentran previstas en los numerales 5.4.1 y 5.4.2. del Capítulo V de las Bases Integradas del citado proceso de selección, así como en la Guía General de Supervisión de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos o aquella que la modifique y/o sustituya.
- 11.3. Las penalidades se deducen de los pagos a efectuar a **EL CONTRATISTA** y, de ser el caso, del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento o la garantía por el monto diferencial de propuesta.
- 11.4. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato vigente; superado dicho monto, **LA ENTIDAD** queda facultado para proceder con la resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato podrá resolverse, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Directiva, y en las bases del proceso de selección, y podrá declararse su nulidad en mérito del numeral 6.4 del artículo 6 y artículo 37 de La Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESERVA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 13.1. **LA ENTIDAD** adquirirá la propiedad intelectual y los derechos de autoría, uso, explotación y distribución de todos los entregables que se creen y desarrollen como consecuencia de la ejecución del servicio objeto del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** entregará a **LA ENTIDAD** toda la documentación técnica y de los usuarios, incluyendo entre otros, los códigos y programas fuentes desarrollados sobre dichos programas.
- 13.2. Si fuera el caso que, para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** tuviese necesidad de utilizar alguna metodología y/o herramientas de software propias (o con derecho a uso), **LA ENTIDAD** adquirirá los derechos sobre los mismos y el uso que se requiera durante la ejecución del servicio.
- 13.3. **EL CONTRATISTA** se abstendrá de hacer copias o introducir variantes en los programas y metodologías de **LA ENTIDAD** y no permitirá a terceros el acceso o uso de dichos activos.


CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPROMISO CON LA POLÍTICA INTEGRIDAD DE OSINERGMIN

EL CONTRATISTA declara conocer la Política de Integridad de Osinergmin la cual está disponible en la página Web SIG (<https://www.osinergmin.gob.pe/sig/SitePages/V2/Políticas.aspx>).

Asimismo, EL CONTRATISTA declara no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado pago o en general, entregado beneficio o incentivo ilegal en relación al servicio a prestarse o bien a proporcionarse. En línea con ello, se compromete a actuar en todo momento con integridad, a abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio, percibido de manera directa o indirecta; a cualquier miembro del Consejo Directivo, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor estimado, elaboración de documentos del concurso, calificación de propuestas, y la conformidad de los contratos derivados de dicho concurso.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar, en base de una creencia razonable o de buena fe cualquier acto de corrupción, supuesto o real, que tuviera conocimiento a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas, ubicado en el portal corporativo (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SEGURIDAD DE INFORMACIÓN.

- 
- 15.1. EL CONTRATISTA se compromete a respetar y aplicar en el servicio brindado, las políticas, procedimientos y controles de los sistemas de gestión; las políticas específicas de seguridad de información, metodologías, estándares y otros establecidos por LA ENTIDAD, los mismos que están publicados en la página web de LA ENTIDAD <https://www.osinergmin.gob.pe/sig/SitePages/V2/ISO27001.aspx> y que declara conocer y aceptar.
 - 15.2. Con la previa evaluación y conformidad respectiva, LA ENTIDAD autorizará todos los accesos a recursos o herramientas propias de la institución y que son requeridos por EL CONTRATISTA para la prestación del presente servicio. Una vez finalizado el contrato, todos los accesos serán retirados.
 - 15.3. EL CONTRATISTA debe tomar medidas de protección de la información de LA ENTIDAD que se encuentre almacenada en los equipos y/o dispositivos que requieran mantenimiento fuera de las instalaciones de LA ENTIDAD.
 - 15.4. EL CONTRATISTA debe reportar incidentes, eventos u otros riesgos potenciales de seguridad de la información para LA ENTIDAD a fin de realizar la investigación correspondiente.
 - 15.5. EL CONTRATISTA se compromete, a brindar todas las facilidades necesarias para que LA ENTIDAD audite y/o monitoree sobre los aspectos de seguridad de la información de los servicios e información materia del contrato y sobre los aspectos de almacenamiento de datos.
 - 15.6. EL CONTRATISTA exige de toda responsabilidad a LA ENTIDAD, sus empleados y funcionarios, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamación o demanda que pudiera derivarse de cualquier trasgresión o supuesta trasgresión de cualquier patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derechos de autor

o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que estuviese registrado o de alguna otra forma existente a la fecha del contrato debido a la instalación del bien por parte de **EL CONTRATISTA** o el uso de los mismos por parte de **LA ENTIDAD**.

- 15.7. **EL CONTRATISTA** garantiza a **LA ENTIDAD** que durante el servicio que brindará, respetará todos los derechos de propiedad intelectual referidos en el Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor, normas modificatorias y complementarias; por lo que se compromete a garantizar que todo el software y las herramientas utilizadas no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patente, legalidad o propiedad de terceros referidos en el decreto en mención.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

- 16.1. **EL CONTRATISTA** y su personal se obligan a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre todos los documentos e informaciones de **LA ENTIDAD** a los que tenga acceso en ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** y su personal deberán abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**. Asimismo, **EL CONTRATISTA** y su personal conviene en que toda la información suministrada en virtud de este contrato es confidencial y de propiedad de **LA ENTIDAD**, no pudiendo **EL CONTRATISTA** y su personal usar dicha información para uso propio o para dar cumplimiento a otras obligaciones ajenas a las del presente contrato.
- 16.2. Los datos de carácter personal entregados por **LA ENTIDAD** a **EL CONTRATISTA** y su personal, y obtenidos por éstos durante la ejecución del servicio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines del presente documento contractual. **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con lo indicado en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y sus modificatorias.
- 16.3. **EL CONTRATISTA** se hace responsable de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado contra **LA ENTIDAD** como motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato en relación a las bases de datos personales de **LA ENTIDAD** y en su condición de encargado de las bases de datos personales de **LA ENTIDAD**, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias, y su respectivo reglamento. **EL CONTRATISTA** asumirá las costas y costos correspondientes, sustituyéndose en el lugar de **LA ENTIDAD** y asumiendo cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, multas u otras sanciones que pudiera recibir. **EL CONTRATISTA** se compromete a someterse a los controles y auditorías que pretenda realizar **LA ENTIDAD**, a efectos de verificar el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de la implementación de las medidas de seguridad adoptadas.
- 16.4. **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para que sus trabajadores, directores, accionistas, proveedores y en general, cualquier persona que tenga relación con **EL CONTRATISTA** no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, sin autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**, garantizando la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración. Asimismo, **EL CONTRATISTA** y su personal se hacen responsables por la divulgación que se pueda producir, y asumen el pago de la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine.

- 16.5. EL CONTRATISTA** se compromete a devolver todo el material que le haya proporcionado **LA ENTIDAD** a la fecha de culminación o resolución del contrato, sin que sea necesario un requerimiento previo. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** se encuentra facultado a guardar copia de los documentos producto del resultado de la prestación del servicio, siendo **LA ENTIDAD** el único que pueda acceder a dicha información. Dicha copia no puede ser dada a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**.
- 16.6.** La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula seguirá vigente incluso luego de la culminación del presente contrato, hasta por cinco (5) años.
- 16.7.** El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, por parte de **EL CONTRATISTA** y su personal, constituye causal de resolución del presente contrato, la cual se llevará a cabo de conformidad con el numeral 36.2 del artículo 36º de La Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

Sólo en lo no previsto en este contrato, en La Directiva y demás normativa especial que emita **LA ENTIDAD**, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y cuando corresponda, las demás normas de derecho público o de derecho privado, siempre que dichos dispositivos no se opongan a lo establecido en la normativa especial de la materia que rige el proceso de selección y contratación de empresas supervisoras.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato son discutidas en la vía contencioso administrativa, bajo la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las comunicaciones que realice **LA ENTIDAD** durante la ejecución contractual se efectuaran mediante el Sistema de Notificación Electrónica de **LA ENTIDAD**, salvo aquellas que requieran una formalidad distinta conforme a la Directiva y normativa aplicable, en cuyo caso **EL CONTRATISTA** declara el siguiente domicilio:

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Guadalajara N° 218 – Urb. Mayorazgo Etapa dos, distrito de Ate, ubicado en provincia y departamento de Lima

Asimismo, **LA ENTIDAD** declara el siguiente domicilio para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la propuesta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, en la fecha que figura en las firmas.



Firmado Digitalmente
por: ISUSI VARGAS
Pedro Javier FAU
20376082114 hard
Fecha: 24/07/2023
17:56:48



Firmado Digitalmente
por: VASQUEZ
GUERRA Marcos Javier
FAU 20376082114 soft
Fecha: 24/07/2023
17:58:47

PEDRO JAVIER ISUSI VARGAS

DNI N° 08778324

División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos

Gerente

LA ENTIDAD

MARCOS JAVIER VASQUEZ GUERRA

DNI N° 09661190

Gerencia de Administración y Finanzas

Gerente (e)

LA ENTIDAD



LUIS MANUEL MAYORGA PUGA

DNI N° 42736367

Representante Legal

EL CONTRATISTA